



La Ley de Aguas y la frondosa burocracia

Por Juan Carlos Ramírez Larizbeascoa *

La Ley General de Aguas (D. L. 17752, del 24 de junio de 1969) establecía el dominio público del agua y un sistema de administración que dependía del Ministerio de Agricultura y tenía muy simples y pocos niveles de administración. El primer nivel era el Administrador Técnico del Distrito de Riego, quien vivía en el distrito y estaba muy enterado de la realidad del mismo; por lo tanto, podía tomar buenas y rápidas decisiones en lo referente a su área. En el siguiente nivel estaba la Dirección General de Aguas, que resolvía los casos mayores y era verdaderamente la última instancia administrativa, salvo que el problema fuera realmente grave, en cuyo caso era resuelto por el Ministerio de Agricultura.

El D. L. 17752 era muy operativo y creó las mínimas y suficientes instituciones para administrar el agua en el Perú. Quizá por eso duró cuarenta años, porque era bastante bueno y porque entregaba el control del agua al sector responsable de más del 80 % de su consumo en el país, es decir, al Ministerio de Agricultura.

Que administre quien más consume tiene la ventaja que los mismos interesados resuelven sus problemas (que son el 80% de los problemas) y los usos menores: poblacionales, energéticos, industriales, mineros, etc., se resolvían en esa misma instancia o en las siguientes, con bastante eficiencia.

Por desgracia, y hasta hoy no está claro con qué argumentos, se derogó una ley tan buena como el D. L. 17752 y se aprobó la nueva "Ley de Recursos Hídricos" (Ley 29338, del 23 de marzo del 2009), que simplemente al hablar de la abundancia de "recursos hídricos" en lugar de "agua" ya nos avisa de sus redundancias, excesos e imprecisiones. ¿Por qué no llamar agua al agua? La respuesta es un misterio que los legisladores deberían aclararnos. Quizá porque el término es breve y claro, y esas no son virtudes de las leyes peruanas, que solo deben ser escritas, traducidas, interpretadas y aplicadas por abogados y nadie más.

De antología en la nueva ley es el artículo III, inciso 2, del Título Preliminar, que dice que "el acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario..., inclusive en épocas de escasez". Me imagino que habrán querido decir "sobre todo", "especialmente", "prioritariamente" o cualquier término parecido, pero no "inclusive", que es más bien de segundo orden.

Por otro lado, la máxima instancia de la Autoridad Nacional del Agua, otra creación burocrática, es su Consejo Directivo, que, de acuerdo a la ley, tiene doce miembros. Estos van desde seis representantes de ministerios hasta uno de la autoridad marítima, pasando por representantes de regiones, municipalidades, comunidades nativas y campesinas, gremios profesionales, entre otros. ¿Cómo se pondrá de acuerdo tanta gente tan diferente y hasta con intereses opuestos? Debe ser muy interesante asistir a sus sesiones.

El fraseo es también churrigueresco. En el artículo 19, inciso 5, dice: "un representante de los sectores públicos productivos", que no se sabe cuáles son, aunque en el artículo 11, inciso 2 dice: "Ministerio de la Producción". ¿Será lo mismo?

Lo anterior son solo algunos botones de una camisa con muchos de ellos. Hubiera sido mejor mantener la Ley General de Aguas como estaba, con las pequeñas modificaciones que se le hicieron en el tiempo y que la adecuaron bastante bien a la realidad. Ahora tenemos una ley que minimiza al extremo a las Juntas de Regantes, que son los verdaderos usuarios del agua, y le da gran poder a un grupo de burócratas que están muy lejos de un canal, una toma o una compuerta.

Muchos bufetes van a tener mucho trabajo, felizmente. ■

* Socio de International Advising & Consulting Company S.A.C.